

## SENTENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 26

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 12 de junio de 1996.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** María Altagracia Tiburcio.

**Abogados:** Licdos. Martín Radhamés Peralta Díaz y María Nereyda Abreu M.

**Recurridos:** Rafael García Núñez, Transporte Combinado, s. A. y compañía de Seguros La Monumental, C. por A.

**Abogado:** Licdos. Andrés Emperador Pérez y José de la Cruz Mendoza.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 1997, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Altagracia Tiburcio, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la sección de Las Cabirmas, municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, Cédula No. 23133-I, serie 50, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 12 de junio de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, el 18 de junio de 1996, a requerimiento de los Licdos. Martín Radhamés Peralta Díaz, Cédula No. 12161, serie 47 y María Nereyda Abreu M., quienes actúan a nombre y representación de María Altagracia Tiburcio, parte civil constituida, en la cual no se invoca ningún medio determinado de casación;

Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 33, 34, 35 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual una persona resultó con lesiones que le produjeron la muerte, la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó en sus atribuciones correccionales, el 9 de febrero de 1995, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Declara regular y válido en la forma los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Rafael García Núñez, compañía de transporte Combinado, S. A., La Monumental de Seguros, C. por A., contra sentencia No.70, del 9 de febrero de 1995, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: 'Primero: Se descarga al nombrado Rafael García Núñez, por no haber violado las disposiciones de la Ley 241; Segundo: Se declaran las costas de oficio; Tercero: Se recibe como buena y válida la constitución en parte civil hecha por la señora María Altagracia Tiburcio a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licenciados Martín Radhamés Peralta Díaz y María Nereyda Abreu en contra de Rafael García Núñez, Transporte Combinado, S. A. y la compañía de seguros La Monumental de Seguros, C. por A., en cuanto a la forma por ser hecha conforme al derecho; Cuarto: En cuanto al fondo acogiendo el art. 3 del Código de Procedimiento Criminal se le retiene una falta, se condena a Rafael García Núñez (prevenido) conjunta y solidariamente con Transporte Combinado, S. A., al pago de una indemnización de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos Oro) en favor de las menores Yocasta María y Johanny María Durán Tiburcio, representadas por su madre y tutora legal María Altagracia Tiburcio por los daños morales y materiales sufridos por ellas a consecuencia del hecho; Quinto: Se le condena además al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia; Sexto: Se le condena además al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Licenciados Martín Radhamés Peralta y María Nereyda Abreu, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Séptimo: La presente sentencia se declara oponible y ejecutoria a la compañía de seguros La Monumental de Seguros, por ser esta la entidad aseguradora de la responsabilidad civil"; SEGUNDO: En cuanto al fondo, confirma de la decisión recurrida el Ordinal Primero, Segundo, revoca el tercero en el sentido de rechazar por improcedente, mal fundada y carente de base legal la constitución en parte civil hecha por la señora María Altagracia Tiburcio, por sí y en su calidad de madre y tutora

legal de las menores Yocasta María y Johanny María Durán Tiburcio, en contra de Rafael García Núñez, Transporte Combinado, S. A. y Cía. de Seguros La Monumental, C. por A., en el aspecto civil, revoca además el Ordinal Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo; TERCERO: Declara esta sentencia no oponible a la compañía de seguros La Monumental, S. A., en el aspecto civil; CUARTO: Condena a la recurrente María Altagracia Tiburcio, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Lics. Andrés Emperador Pérez y el José de la Cruz Mendoza, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

En cuanto al recurso de María Altagracia Tiburcio, parte civil constituida, en calidad de tutora legal de sus hijas Yokasta María y Johanny María Durán Tiburcio:

Considerando, que como esta única recurrente, en su calidad de parte civil constituida no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, según lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el mismo procede ser declarado nulo.

Por tales motivos, Primero: Declara nulo el recurso de casación interpuesto por la señora María Altagracia Tiburcio, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, el 12 de junio de 1996, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.